

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id.....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id.....	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 1.305.

Normas sobre circulación del ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto restablecer la guía única de circulación para el ganado vacuno, lanar y cabrío, destinado a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa, las cuales han de ser solicitadas de esta Delegación Provincial.

Igualmente ha dispuesto que únicamente se expidan guías de circulación para el ganado de cerda con destino a industrias, previa presentación de las autorizaciones correspondientes de compra, expedidas por dicha Comisaría General, así como para montanera a reposición, debidamente justificado, salvo, en este último caso, el que vaya destinado a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa.

Burgos 21 de octubre de 1944.
=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.306.

Resolviendo consulta sobre modificación del precio de los accesorios de farmacia

Elevadas por diversos industriales del ramo de accesorios de farmacia, ortopedia e higiene, consulta al Ministerio de Industria y Comercio, con objeto de aclarar el artículo segundo de la resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 7 de julio último, publicada por esta Delegación Provincial en Circular número 1243 (BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 215, de 20-9-44), referente a modificación de precio de los productos citados, interesando conocer el sentido y amplitud que debe darse al concepto expuesto en di-

cho artículo segundo, respecto a que en los resultados obtenidos, según las normas que se dictan en el mismo, están comprendidos toda clase de gastos e impuestos y los beneficios comerciales de los intermediarios, cualquiera que sea su clase y número.

La Secretaría General Técnica cree necesario aclarar que los impuestos a que se hace referencia en la citada resolución, son aquellos que gravan el producto, no habiéndose tenido en cuenta, para la determinación del precio final, el de Timbre, que es independiente de él, recayendo en el envase.

Burgos 21 de octubre de 1944.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.308

Precios máximos a que han de venderse las alubias.

La Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Vizcaya, expone a la Comisaría General la imposibilidad de dar cumplimiento a su Orden de 29-9-44 (publicada por Circular núm. 1.288 de esta Delegación Provincial), rectificando el artículo 3.º de la Circular número 1.254, publicada en el B. O. P. número 225 de 2-10-44, en lo referente a alubias que gozan de libertad de precio, a causa de que los almacenistas no pueden conseguir facturas de los productores, porque la mayoría de las veces son aldeanos que no saben leer ni escribir y porque se compran pequeñas partidas de cinco, diez y quince kilogramos, que luego tienen que mezclar entre sí, forzosamente, pues no podrían tenerlas separadas de multitud de saquitos.

La Comisaría General, a la vista del problema, resuelve, con carácter general, que en lo sucesivo, solamente admitirá que se paguen las alubias al productor al tope máximo de 4'50 pesetas kilogramo neto, y que esta cifra es la que ha de

servir de referencia para dar cumplimiento a lo dispuesto por Circular citada anteriormente, núm. 1.288 de esta Delegación Provincial, publicada en el B. O. P. número 235 de 14-10-44, como así se le comunica a la Fiscalía Superior de Tasas, a fin de que toda alubia que exista en el mercado y que el precio de la misma no guarde la debida relación con aquel tope de 4'50 pesetas kilogramo neto, más los márgenes reglamentarios de mayorista, cargados sobre el mismo, más transportes y beneficio legal de detallista, e impuestos, si existieran, sea incautada y se levante el acta correspondiente a fin de imponer las sanciones que procedieran.

Con arreglo a lo dispuesto por la Presidencia del Gobierno por el B. O. E. número 221 de 9-8-42, no se concede ningún plazo para liquidar las existencias que pueda haber en el mercado a precio superior al marcado en esta Circular.

Burgos 21 de octubre de 1944 =
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 13 de octubre de 1944.

Informar que la Diputación estima que es de interés general la obra que se proyecta llevar a cabo por la Obra Sindical, sobre colonización de parte de un monte

Que se anuncie nuevo concurso para la provisión de las plazas de Capellán auxiliar de los Establecimientos de Beneficencia, y de Arbolista del Campo Práctico de Agricultura.

Entregar a Manuel Sanz Ruiz, de Brazacorta, su hijo Justo Andrés, asilado en la Casa de Caridad.

Quedar enterada de haber sido satisfecho el importe de las estan-

cias causadas en el Hospital por reclusos de las Prisiones Central y Provincial, durante el mes de septiembre último.

Id. id. del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos, a D.ª Petra Sáiz Sáiz, de Arcos de la Llana; D. Vicente Vesga, de Rublacedo de Abajo; D. Martín Hernando, de Villorobe; D. Gregorio Fernández, de Río Quintanilla; D. Valentín Echevarría, de Agés; D. Gregorio Ruiz, de Fresno de Riotirón; don Eugenio Sáez, de id. y al Ayuntamiento de Pradoluengo.

Conceder autorización para cortar unos olmos secos, sitios en la carretera provincial, a D. Moisés Arceredillo, de Cardeñadijo, y para cargar piedra, a D.ª Emeria Salazar Quiniano, de San Millán de San Zadornil.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Aprobar íntegramente una Moción del Sr. Presidente sobre explotación de la raza ganadera Karacul.

Quedar enterada de un oficio del Ilmo. Sr. Director General del Turismo, expresando su satisfacción y gratitud por la colaboración prestada con motivo de la celebración de la IX Asamblea de la Federación Española de Sindicatos de Iniciativa y Turismo.

Id. id. de un Saludo del Sr. Alcalde de Sitges, expresando también su agradecimiento por el mismo motivo.

Consignar en acta el agradecimiento de la Diputación hacia el Patronato de Formación Profesional, por la concesión de tres becas para jóvenes de pueblos de la provincia.

Felicitar al becario de la Corporación, D. Rigoberto González Arce, por el éxito que ha conquistado en la magnífica exposición de

pintura que acaba de celebrar en esta Ciudad, y darle las gracias por el valioso cuadro que ha regalado para los Salones del Palacio Provincial

Burgos 13 de octubre de 1944.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Sesión del día 27 de octubre

Anunciar la plaza vacante de Recaudador de Contribuciones de la zona de Lerma para su provisión por turno libre.

Correr la escala del personal de plantilla de la Corporación, con motivo del fallecimiento del Jefe de Negociado, D. Ignacio Miguel.

Aprobar la relación de los precios medios de los artículos de suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de septiembre último.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda a Carmen Palacios García, de Miranda de Ebro.

Id. id. id. a Dorotea González González, de Olmillos de Sasamón.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos a D. Andrés Marín Pérez, de Villimar; D. Claudio Ubierna García, de Vivar del Cid; D. Antonio Carretero Valgañón, de Castrillo de la Reina.

Aprobar el presupuesto para la ejecución de obras de reparación en distintas dependencias del Hospicio y Hospital provincial.

Aprobar la liquidación de las obras del camino vecinal de Burceña al de Villaqueva de Mena a Nava.

Devolver informados a la Jefatura de Obras Públicas los proyectos para el tendido de líneas eléctricas presentados por la Sociedad «Hijos de Martín Moral» y D. Juan García Berzosa.

Ingresar a favor de la Confederación Hidrográfica del Duero las cantidades con que la Diputación tiene que contribuir para las obras del Pantano del Arlanzón.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Id. la cuenta trimestral de Depositaría y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar enterada, con agrado, de un oficio del Ilmo. Sr. Director General de la RENFE contestando que se ocupan con todo interés de hallar solución favorable a la petición que se dirigió sobre que se estableciese un punto céntrico en la capital para la expendición de billetes.

Consignar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. Manuel Ruera, Presidente que fué de la Diputación.

El Sr. Presidente manifestó que,

durante el término de un mes, no podrán admitirse enfermos en el Pabellón de tuberculosis del Hospital provincial, que ha de desalojarse para realizar las obras de reparación, desinfección y acondicionamiento que el Médico encargado del mismo estima indispensables.

Quedar enterada, con agrado, de las distintas gestiones de interés para la provincia, realizadas en Madrid por el Sr. Presidente y el Sr. Avellanosa.

Por último, el Sr. Presidente manifiesta que ha recibido la visita oficial del nuevo General de Artillería Sr. Díaz Varela, que se ha ofrecido en su cargo, a cuya atención ha correspondido en nombre de la Provincia.

Burgos 27 de octubre de 1944.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

SECCION ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE BURGOS

Oposiciones a ingreso en el Magisterio.

Lista definitiva de aspirantes varones admitidos a los ejercicios, clasificados conforme al art. 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Mutilados.

- 1 Iturriaga Pérez, Jesús.
- 2 Rodríguez Ladrero, Luis.

Ex combatientes.

- 3 Añad Sánchez, Luis.
- 4 Alegre Ibáñez, Demetrio.
- 5 Alonso Alonso, Serafín.
- 6 Andrés del Corral, Nicasio.
- 7 Arauzo López, Julio.
- 8 Arias Zorita, Dionisio.
- 9 Barriuso Mediavilla, Julio.
- 10 Bruyel Gutiérrez, Carmelo.
- 11 Burón Alonso, Santiago.
- 12 Caballero Martínez, Vidal.
- 13 Cadiñanos Rubio, Ovidio.
- 14 Calvo Fernández, Claudio.
- 15 Calvo Torre, Félix.
- 16 Cámara Molina, Félix.
- 17 Cameno Domingo, Salvador.
- 18 Cantón Villanueva, Marcelo.
- 19 Casado Delgado, Gregorio.
- 20 Delgado Esteban, Epifanio.
- 21 Domingo Sáez, Ildefonso.
- 22 Escudero Melgosa Teodoro.
- 23 Fernández Ruiz, José.
- 24 Fuente Ausin, Andrés.
- 25 Gallo Fernández, Abraham.
- 26 García Delgado, Teófilo.
- 27 García Gil, Hipólito.
- 28 García Miguel, Angel.
- 29 García Ortiz, Valentín.
- 30 García Regio, Manuel.
- 31 García Sáiz, Eusebio.
- 32 González Rica, Salvador.
- 33 González Serna, Fortunato.
- 34 Grado Martín, Pantaleón de.
- 35 Hera Lucio, Vicente.
- 36 Hermida Velasco, Fernando.
- 37 Hernández López, T. Vicente.
- 38 Hernando Perdiguero, Venancio.

- 39 Hidalgo Martínez, José.
- 40 Izquierdo Bernal, Adriano.
- 41 López Ruiz, Heliodoro.
- 42 Malfaz Camazón, Julio.
- 43 Manjón Hidalgo, Clementino.
- 44 Manjón Hidalgo, Nicolás.
- 45 Martín González, Lorenzo.
- 46 Martín Sancho, Francisco J.
- 47 Martínez Avilés, Antolín.
- 48 Martínez Baranda, Luis.
- 49 Martínez Pagazaúrtundúa, Victor.
- 50 Merino Andrés, Amando.
- 51 Mijangos Hervás, Antonio.
- 52 Monje de la Torre, Delfino.
- 53 Moratinos Cerezo, Jesús.
- 54 Palacios Ortega, Samuel.
- 55 Páramo Pérez, Teófilo.
- 56 Perdiguero Martínez, Felipe.
- 57 Pereda Sáiz, Ubaldo.
- 58 Pérez Martín, José María.
- 59 Pérez Montero, Tarsicio.
- 60 Presa Martínez, Lucio de la.
- 61 Román Sáiz, Honorato.
- 62 Ruiz Carasa, Eduardo.
- 63 Ruiz Ruiz, David.
- 64 Sáiz Alonso, José.
- 65 San Román Isla, Lázaro.
- 66 Sánchez Achirica, Cándido.
- 67 Yagüez Rodríguez, Fausto.
- 68 Zaldivar Pérez, Jesús Antonio.
- 69 Zorita Andrés, Mariano.
- 70 Zubieta Meave, Epifanio.

Ex cautivos.

- 71 Alonso Carrera, Eloy.
- 72 Gallo Gómez, Pablo.
- 73 Martín Rodríguez, Juan.
- 74 Peraita Cuesta Fernando.

Huérfanos y otras personas dependientes económicamente de víctimas de la guerra.

- 75 Calvo Martínez, Santiago.
- 76 Mateo Sendino, Angel.

Turno libre.

- 77 Abajo Alonso, Julián.
- 78 Abajo Alonso, Teófilo.
- 79 Alonso Rodrigo, Timoteo.
- 80 Alonso Ruiz, Julián.
- 81 Alonso Sáez, Enrique.
- 82 Alvarez Contreras, Pedro.
- 83 Amigo Susilla, Epimaco.
- 84 Angulo de Simón, Manuel.
- 85 Arana González, Sixto.
- 86 Arce García, José.
- 87 Arribas Alonso, Manuel Vicente.
- 88 Ballugera Fernández, Be-tannito.
- 89 Bernal Sedano, José.
- 90 Blázquez Morales, Ismael.
- 91 Cabezón Arribas, Cons-tino.
- 92 Cendrero García, Jerónimo.
- 93 Cerda López, Federico.
- 94 Davalillo Cortáza, Francisco.
- 95 Fernández García, Urbano.
- 96 Fernández Marquinez, Ju-lián.
- 97 Fernández Vicario, Julián.
- 98 Fuente Hernández, Angel.
- 99 García Adeliño, Teófilo.
- 100 García Juez, Clemente.
- 101 García Martínez, Elías.
- 102 García Moreno, Teodoro.

- 103 Gómez Izquierdo, Pablo.
- 104 Gómez Martínez, Amancio.
- 105 González Lucio, Santiago.
- 106 Hernando García, Fortunato.
- 107 Hervás García, José María.
- 108 Herrero Arribas, Serafín.
- 109 Hoyo Ortega, Félix del.
- 110 Izarra Delgado, Vicente.
- 111 Jerez Hidalgo, Miguel.
- 112 Laredo Alonso, Constancio.
- 113 López García, Francisco Javier.
- 114 López Villamón, Pascual.
- 115 López Marañón, Felicísimo.
- 116 Lozano Ibáñez, Emilio.
- 117 Martín Terrazos, Victoriano.
- 118 Martínez Díez, Abilio.
- 119 Martínez Martínez, Cándido.
- 120 Martínez Velasco, Valeriano.
- 121 Mateo Estébanez, Pedro.
- 122 Merino García, Narciso.
- 123 Moral Laforque, Jesús.
- 124 Moral Martín, Enrique.
- 125 Moreno Román, Honorato.
- 126 Navarro Beato, Patricio.
- 127 Nebreda Antón, David.
- 128 Ojeda Sáiz, Lorenzo.
- 129 Palacios del Rio, Pedro.
- 130 Pascual Camarero, José.
- 131 Pérez Merino, Serafín.
- 132 Pineda Pineda, Ramón.
- 133 Quintanilla Gómez, Ramón.
- 134 Ramírez Quintana, Juan José.
- 135 Ramos Bartolomé, Justiano.
- 136 Rayón Rodríguez, Fernando.
- 137 Recuero Lozano, Juan.
- 138 Rodríguez Pérez, Jesús.
- 139 Rodríguez Sánchez, Francisco.
- 140 Rodrigo Maeso, Julián.
- 141 Rojo del Hoyo, Plácido.
- 142 Ruiz Peña, Francisco.
- 143 Ruiz de Zuazo, Elías.
- 144 Sáiz García, Atanasio.
- 145 Sáiz Calvo, Wenceslao.
- 146 Sáiz Sáiz, Valeriano.
- 147 Santamaría Martínez, Sil-vino.
- 148 Sanz Moreno, Pablo.
- 149 Sotillo Santamaría, Juan.
- 150 Tamayo Adelino, Ricardo.
- 151 Tamayo Gutiérrez, Fortunato.
- 152 Uzquiza Melchor, Angel.
- 153 Valtierra García, Tomás.
- 154 Vallejo Arangüena, Enrique.
- 155 Vélez Alonso, Justo.
- 156 Villalba Prieto, Ciriaco.
- 157 Villarán Fernández Juan.

Burgos 2 de noviembre de 1944.—El Jefe de la Sección, Damián Estades.

Maestros y Maestras del Grado profesional.

Se pone en conocimiento de los mismos, que los «Boletines Oficiales del Estado» de 26 y siguientes del mes actual, transcriben las listas definitivas provisionales de la segunda, tercera, cuarta y quinta promoción, pudiendo presentar reclamaciones en la Sección Administrativa, los que se crean perjudicados o noten errores de hecho.

Burgos 31 de octubre de 1944.—El Jefe de la Sección, D. Estades.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Inclusión de montes en el Catálogo

Habiéndose patentizado, en el expediente de inclusión del monte «El Hayal», en el Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, cuyo anuncio apareció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 31, correspondiente al día 8 de febrero del año actual, que dicho monte tiene dos partes perfectamente separables de distinta pertenencia y, por tanto, que en realidad se trata de dos montes del mismo nombre, que reúnen ambos las condiciones exigidas en el artículo 1.º de la Ley de 24 de junio de 1908, se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º (Regla 10) del R. D. de 8 de octubre de 1909, que en el plazo de dos meses, contados desde el día en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse en las oficinas de este Distrito Forestal las reclamaciones que se refieran a la proyectada inclusión o a cualquiera de los datos o características de los montes de referencia.

Burgos 17 de octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Datos de los montes que se citan:

Término municipal	Nombre	Pertenencia	LIMITES	Especie	CABIDAS	
					Total — Hectáreas	Forestal pública — Hectáreas
Barcina de los Montes	El Hayal.....	Barcina de los Montes	N. tierras de labor de Barcina, E. término municipal de Quintanaélez, sur término municipal de Oña, O. Id. en la jurisdicción de su anejo Penches	Fagus sylvática (haya) y Pinus sylvestris (pino silvestre)....	94'50	94'50
Quintanaélez.....	El Hayal.....	Barcina de los Montes y Quintanaélez	N. término municipal de Barcina de los Montes, E. término jurisdiccional de la Aldea del Portillo de Busto, S. Monte particular de D. Baldomero Palma, antes de los propios de Quintanaélez y otros. O. términos municipales de Oña y Barcina de los Montes.....			
				Fagus sylvática.....	71'40	71'40

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Vitoria, seguidos por D. Hilario Arrieta Ibáñez, con D.ª María Arrieta e Ibáñez y D. Florencio Arrieta e Ibáñez, sobre que se les obligue a la venta de una casa; se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, la siguiente

Sentencia número 42.—En la Ciudad de Burgos a 20 de abril de 1945. La Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Vitoria, seguidos, entre partes, de la una, como demandante-apelado, Hilario Arrieta Ibáñez, mayor de edad, soltero, chófer y vecino de Vitoria, representado y defendido en esta alzada por los Estrados del Tribunal, por su incomparecencia en la misma; y de otra, en calidad de demandados y apelante, María Arrieta Ibáñez, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina también de Vitoria, representada y defendida, de oficio, en concepto de pobre, por el Procurador D. José Daniel Santamaría Arijita, y el Letrado D. Jesús Royuela Arnáiz, respectivamente; y Florencio Arrieta Ibáñez, mayor de edad, de ignorado paradero, y declarado en rebeldía, cuyos autos versan sobre venta en pública subasta de una casa.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia apelada de 21 de octubre de 1941, la que, estimando la demanda interpuesta, condena a los demandados a la venta del total del inmueble sito en la ciudad de Vitoria, calle de Santo Domingo, número 5, previa tasación, y en pública subasta, con admisión de licitadores extraños, repartiéndose el precio entre todos los coparticipan, proporcionalmente, a sus respectivas participaciones; todo ello sin hacer expresa imposición de costas, y

Resultando: Que contra referida sentencia se interpuso por la representación de la demandada, María Arrieta Ibáñez, recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos por el Juzgado de instancia, y, previos los emplazamientos de las partes, se elevaron los autos recurridos a este Tribunal, en el que se personó solamente, la apelante, por medio de escrito, en el que pidió a esta Sala se la nombrase Procurador y Abogado que la representara y defendiese, respectivamente, de oficio, en calidad de pobre en el recurso, recayendo la designación en los Sres. Santamaría y Royuela, expresados en el encabezamiento de esta resolución. Seguido el recurso por sus debidos trámites, se señaló fecha y hora, en definitiva, para la celebración de la vista, en cuyo trámite informó, por el Letrado Sr. Royuela, su compañero, D. Roberto Santamaría Alvarez, solicitando la revocación de la sentencia apelada, y que en la que se dictara, se accediese a lo interesado en la demanda.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han obser-

vado en estas instancias las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado del Tribunal, D. José María Olmedo Almedaña.

Considerando: Que el presente caso litigioso se contrae a que la parte actora estima que se dan en él las dos circunstancias o condiciones exigidas por el artículo 404 del Código civil para solicitar con derecho, y por tanto, eficazmente, la venta de la casa de autos, en razón a lo cual formula tal solicitud, mientras que la demandada sostiene que no existe dicha observancia legal.

Considerando: Que la ordenada organización y desarrollo de la sentencia, en su parte jurídico-legal, impone examinar, primeramente, el punto de la indivisibilidad de la finca de que se trata, por ser el básico, como lo patentizan los términos de expresión de meritado precepto: «Cuando la cosa fuere esencialmente indivisible, y los condueños lo convinieron, etc., aunque otro ha sido el criterio de la demandada, ya que en el primer fundamento de Derecho de su contestación a la demanda, se alega la excepción de falta de acción para formular la demanda» por que no puede exigirse la venta sin que previa y legalmente se haya intentado el convenio para su adjudicación a favor de los que se hallen dispuestos a abonar a los restantes el valor de su participación en la comunidad tratándose, después, por dicha litigante, del problema de divisibilidad del precio; acomodándose a esta posición el Juzgador de instancia en el desenvolvimiento de su sentencia.

Considerando: Que en el informe pericial de su Arquitecto, obrante al folio cincuenta y ocho de los autos, emitido a instancia de la demandada, diligencia ésta cuya importancia y transcendencia se autoriza en orden al punto de divisibilidad, viene a decirse, en definitiva, «que la división de la casa es, técnicamente, imposible» aunque antes, en el mismo dictamen, diga su autor que «existe posibilidad de división», juicio que el propio perito desautoriza, al expresar a continuación que esto lo funda en que «el valor total del precio se estima en treinta y dos mil pesetas y el piso segundo, cuya adjudicación pretende la apelante, se valora en nueve mil quinientas pesetas, y que, teniendo la misma una participación de cuatro décimas partes en el total del inmueble, resulta que el valor asignado al piso de referencia es inferior a esta cantidad que representa la participación.» Cuyo concepto de indivisibilidad de la casa, lo explica y razona el técnico al añadir, «que no es posible que el inmueble en cuestión sea dividido materialmente, en forma que el piso segundo queda totalmente desligado al resto de la edificación, ya que, en todo caso, las escaleras, cubierta, cimientos, fachadas y demás cosas de uso común permanecerían su copropiedad de los comaneras en el caso de la pretendida adjudicación a la D.ª María, del indicado piso segundo, es decir, que la división dicha se refiere a una adjudicación desde el punto de vista del valor de la finca, ya que así quedaría ésta en análoga forma a las que se venden por pisos, no pudiendo llegarse a la total separación entre

una y otra finca como ya se ha expresado. Este análisis que acaba de realizarse de la actuación del perito, enjuiciada ésta, en su conjunto, pone de relieve, en realidad, un concierto, o fórmula de armonía a que podían llegar los copropietarios de la finca a fin de que se adjudicase un piso de la misma a la demandada precisamente por la imposibilidad de dividir aquélla; cuyo medio conciliatorio ya aparece propuesto por la parte demandada en los fundamentos de Derecho segundo y tercero de la contestación a la demanda, en los que claramente se expresa la pretensión de repetido litigante de que la casa se la adjudiquen, entre sí, sus condueños, concepto éste de adjudicación, en el que subsiste la indivisión que engendra, y que es radicalmente incompatible con la división o individualización de la propiedad, con lo que la propia litigante pone de manifiesto que la finca es indivisible.

Considerando: Respecto del convenio a que se refiere el citado artículo cuatrocientos cuatro, que según el cuatrocientos seis del mismo Código, serán aplicables a la división entre los partícipes en la comunidad, las reglas concernientes a la división de la herencia; y basta que uno de los condueños quiera que cese la comunidad, para que pueda pedir con arreglo al artículo mil sesenta y dos, concorde con el cuatrocientos cuatro, no una división que es imposible, sino la venta del objeto en pública subasta, lo que aparece confirmado por la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 1909, de la más exacta y cabal aplicación al presente caso, a la vista de su contenido, y de la súplica de la demanda origen de estos autos; quedando con lo que acaba de declararse, fijado rectamente y con toda precisión al sentido y significado de los términos de expresión que relativos al convenio usan el repetido artículo cuatrocientos cuatro y las sentencias del precitado Tribunal de 28 de diciembre de 1928 y 30 de mayo de 1933, invocadas en su pro por la demandada en el primer fundamento de Derecho de la contestación a la demanda, frases las aludidas, que en modo alguno son interpretadas, fundadamente, aun sin la existencia de susodicha resolución de 15 de febrero de 1909, haciéndolo en el sentido consignado en repetido fundamento de Derecho, pues el acuerdo de la adjudicación tenía que ser por rigurosa unanimidad, bastando, por tanto, la oposición de aquélla por un copropietario, o sea la petición de la venta en pública subasta, y con admisión de licitadores extraños, para que así se haga.

Considerando: En conclusión,

que es indeclinable la procedencia de la confirmación de la sentencia apelada, por concurrir en el presente caso los dos requeridos exigidos para que se acceda a la demanda, a saber, que la casa de que se trata es esencialmente indivisible, y que el actor copropietario de la misma, ha pedido su venta circunstanciada, como queda puntualizado en el Considerando que inmediatamente precede.

Considerando: Que el concepto de condena de costas a un litigante comprende todos los gastos ocasionados al contrario en las diferentes actuaciones practicadas en la litis, y como en este recurso la única parte actuante ha sido la apelante, se carece de base para dicha imposición, por lo que no cabe la aplicación de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por María Arrieta Ibáñez, contra la sentencia determinada en el presente proveído, debemos confirmar y confirmamos íntegramente, la misma, no haciéndose especial declaración de las costas causadas en el presente recurso. Y devuélvanse los autos de instancia al Juzgado de su origen, con certificación de este proveído y carta-orden, a sus correspondientes efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada a las partes en la forma correspondiente a la situación procesal de cada una, notificación que también tendrá lugar respecto del Ministerio Fiscal para lo que una vez gane firmeza la misma, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Constancio Pascual. — José María Olmedo. — Vicente R. Redondo. — Martín Castellanos. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado D. José María Olmedo Almeida, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala primera de lo Civil, audiencia pública en el día, mes y año de su fecha, de que yo como Secretario de la Sala, certifico. — Ante mí, Rafael Dorao.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 29 de abril de 1944. — Rafael Dorao.

Valdezate

Cédula de citación.

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez Municipal de esta villa, en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado Municipal, ordenado por la

Superioridad, sobre lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente cédula a Pedro Torre Maté, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, el día 29 de noviembre próximo, y hora de las tres de la tarde, a la celebración del correspondiente juicio de faltas que, con asistencia y citación de Ministerio Fiscal y de las partes, ha de celebrarse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar,

Y para que tenga efecto lo acordado en la referida providencia y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide la de su original.

Valdezate 25 de octubre de 1944. — El Secretario, Juan Encinas.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Poza de la Sal

Formado por las Comisiones de evaluación y Junta general el repartimiento de utilidades de este municipio, correspondiente al año 1942 (año de mil novecientos cuarenta y dos), el que se ha confeccionado conforme a los artículos 461 y siguientes del Estatuto Municipal, a tenor del artículo 510 del mismo, se expone al público en las oficinas de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo y los tres días siguientes podrán formularse, por los contribuyentes, vecinos y forasteros, las reclamaciones que estimen pertinentes y que, de formularse, habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo señalado, pues transcurrido que sea no se admitirá reclamación ninguna, e inmediatamente se pondrá al cobro menudado reparto de utilidades, del referido año de 1942.

Poza de la Sal 25 de octubre de 1944. — El Alcalde, Gervasio Sanz.

Alcaldía de La Vid

Instruido un expediente de suplemento de créditos, con el fin de reforzar algunas partidas insuficientemente dotadas en el presupuesto vigente, contra las cuales han de librarse cantidades de pago inaplazable, cubiertos mediante la aplicación del superávit resultante de la liquidación del ejercicio anterior, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda, fecha 23 de agosto de 1924.

La Vid 27 de octubre de 1944. — El Alcalde, M. Galo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Vallejo de Sotoscueva.

A las doce horas del día 27 del mes actual, y en la casa del Valle, a que esta Junta pertenece, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte «La Cueva», propiedad del pueblo de Quisicedo y Los Valles, bajo el tipo de tasación de 12.670 pesetas.

Vallejo de Sotoscueva 3 de noviembre de 1944. — El Presidente, Gerardo Ruiz.

Alcaldía de Padrones de Bureba.

El día 27 del próximo mes de noviembre, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de esta villa la subasta de pastos de los cuarteles A y B del monte «El Pinar», de esta villa.

La subasta será presidida por el Alcalde, celebrándose conforme ordenan los B. O. de la provincia, números 207 y 215, de 11 y 20 de septiembre último, y bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas.

Padrones de Bureba 31 de octubre de 1944. — El Alcalde, Angel Bárcena.

Junta Administrativa de Terradillos de Sedano.

Con las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 206 de fecha 11 de septiembre de 1941, tendrá lugar en la casa de este Concejo, el día 21 del próximo noviembre y hora de las tres de la tarde, la subasta de aprovechamientos de pastos de los montes «Guado» y «Dehesa» bajo la tasación de 2.226 pesetas.

Terradillos de Sedano 12 de octubre de 1944. — El Presidente de la Junta, Agapito Rojo.

Alcaldía de Salas de Bureba.

El día 27 del próximo mes de noviembre, y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en el Ayuntamiento de esta villa la subasta de pastos de los cuarteles A del monte «El Pinar», de esta villa.

La subasta será presidida por el Alcalde, celebrándose conforme ordenan los B. O. de la provincia, números 207 y 215, de 11 y 20 de septiembre último, y bajo el tipo de tasación de 2.625 pesetas.

Salas de Bureba 31 de octubre de 1944. — El Alcalde, Antonio Tudanca

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 3 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311